

# DECLARA AREA NACIONAL DE RECREACION A PLAYAS DE VILLAMIL

Acuerdo Ministerial 163

Registro Oficial Suplemento 631 de 01-feb.-2012

Estado: Vigente

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que entre los deberes primordiales del Estado está el de proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador declara que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley los siguientes: numeral 6.- Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; numeral 13.- Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se compromete asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;

Que, el artículo 404 de la Constitución establece que el patrimonio natural del Ecuador es único e invaluable y comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción;

Que, los artículos 405 y 406 de la Constitución estipulan que el Sistema Nacional de Areas Protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas, así como también fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión, y el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

Que, el artículo 66 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, establece que el patrimonio de áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente. Corresponde al Ministerio del Ambiente, mediante acuerdo, la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta ley;

Que, según lo determinado por el artículo 67 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, las áreas naturales del patrimonio del Estado se clasifican para

efectos de su administración, en las siguientes categorías: a) Parques nacionales; b) Reserva ecológica; c) Refugio de vida silvestre; d) Reservas biológicas; e) Areas nacionales de recreación; f) Reserva de producción de fauna; y, g) Area de caza y pesca;

Que, según lo determinado por el artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, es de competencia del Ministerio del Ambiente la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado;

Que, con fecha 21 de abril del 2011, mediante memorando No. MAE-DNPMC-2011-0269, el economista Christian Rosero, Director de Normativas y Proyectos Marinos Costeros de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, remite al Subsecretario de Gestión Marina y Costera el "Estudio de Alternativas de Manejo para la Declaratoria de Area Protegida Playas Villamil, para su revisión y aprobación, concluyendo en el mismo: a) El área de Playas Villamil que corresponde a 2.478,12 ha., incluye importantes ecosistemas marino costeros el cual incluye remanentes de ecosistemas de manglar que cumplen con los objetivos para la categoría de Area Nacional de Recreación por sus bienes y servicios ambientales; b) Existe una alta intervención humana que genera descargas de aguas negras y desechos sólidos que afectan inminentemente la calidad de este importante sitio para la recreación de los habitantes de la provincia";

Que, mediante memorando No. MAE-SGMC-2011-0265 de 16 mayo del 2011, el Subsecretario de Gestión Marina y Costera, remitió a la señora Ministra del Ambiente la documentación técnica aprobando el "Estudio de Alternativas de Manejo para la Declaratoria de Area Protegida Playas Villamil", recomendando además que mediante acuerdo ministerial declare a dicha área de 2.478,12 ha como Area Protegida; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

**Art. 1.-** Declarar "AREA NACIONAL DE RECREACION" e incorporarla al Patrimonio Nacional de Areas Protegidas del Estado, la extensión de 2.478,12 hectáreas correspondientes al área denominada Playas de Villamil ubicada en el cantón Playas de la provincia del Guayas. El área propuesta para ser declarada se encuentra georeferenciada dentro de las siguientes coordenadas WGS84 proyección UTM zona 17 sur:

Tabla No. 1 Coordenadas del área propuesta

P X Y

1	566733,1	9708354,5
2	566748,5	9708373,1
3	566802,2	9708428,7
4	566860,4	9708473,3
5	566901,0	9708510,4
6	566943,7	9708550,7
7	567001,9	9708583,4
8	567177,5	9708614,7
9	567233,1	9708613,4
10	567309,4	9708605,6
11	567397,2	9708573,4
12	567419,1	9708563,6
13	567471,8	9708552,6
14	567558,4	9708519,9
15	567692,1	9708405,3

16 567761,2 9708355,1  
17 567875,9 9708212,8  
18 568010,7 9708035,0  
19 568210,1 9707822,3  
20 568289,3 9707697,3  
21 568451,5 9707473,7  
22 568606,5 9707261,7  
23 568706,5 9707120,5  
24 568757,3 9707053,8  
25 568798,5 9706980,8  
26 568831,8 9706925,3  
27 568884,9 9706843,2  
28 568953,9 9706753,8  
29 569006,5 9706654,5  
30 569063,5 9706522,3  
31 569106,3 9706462,0  
32 569146,0 9706400,1  
33 569182,5 9706347,8  
34 569245,9 9706252,6  
35 569301,9 9706168,2  
36 569384,0 9706055,8  
37 569468,2 9705930,8  
38 569581,7 9705778,9  
39 569653,5 9705695,7  
40 569734,5 9705582,3  
41 569798,9 9705490,0  
42 569870,6 9705380,9  
43 569933,8 9705301,4  
44 569994,7 9705212,7  
45 570113,9 9705056,0  
46 570178,8 9704983,9  
47 570266,3 9704881,0  
48 570306,0 9704822,2  
49 570345,6 9704785,7  
50 570412,3 9704711,2  
51 570486,6 9704625,7  
52 570581,4 9704535,0  
53 570668,0 9704459,7  
54 570768,9 9704372,4  
55 570821,3 9704326,0  
56 570883,7 9704269,9  
57 570992,2 9704181,5  
58 571161,2 9704044,8  
59 571399,0 9703862,3  
60 571516,2 9703769,2  
61 571656,0 9703656,1  
62 571798,4 9703548,8  
63 571976,5 9703426,0  
64 572111,5 9703333,8  
65 572158,4 9703302,9  
66 572214,8 9703273,2  
67 572395,2 9703175,8  
68 572517,6 9703073,7  
69 572533,7 9703074,6  
70 572642,5 9702970,8  
71 572740,2 9702890,3

72 572797,5 9702844,3  
73 572873,0 9702796,7  
74 572949,6 9702740,7  
75 573017,2 9702686,5  
76 573068,8 9702648,3  
77 573159,8 9702583,4  
78 573245,5 9702526,5  
79 573292,4 9702499,1  
80 573340,6 9702456,6  
81 573457,2 9702376,2  
82 573555,5 9702293,2  
83 573805,1 9702088,8  
84 573898,9 9702014,5  
85 574041,4 9701901,3  
86 574270,3 9701751,4  
87 574343,2 9701685,8  
88 574424,5 9701631,3  
89 574613,6 9701469,3  
90 574815,3 9701299,0  
91 574957,8 9701181,2  
92 575108,5 9701037,7  
93 575338,6 9700797,2  
94 575407,1 9700700,8  
95 575577,5 9700480,8  
96 575794,6 9700278,9  
97 575896,5 9700167,7  
98 576065,1 9700013,7  
99 576196,7 9699913,0  
100 576340,5 9699799,9  
101 576389,9 9699784,6  
102 576418,5 9699807,0  
103 576467,0 9699771,5  
104 576549,7 9699724,6  
105 576626,7 9699670,7  
106 576655,3 9699662,1  
107 576706,6 9699662,1  
108 576685,0 9699788,8  
109 576673,3 9699846,5  
110 576677,8 9699901,9  
111 576681,7 9699980,1  
112 576676,7 9700036,1  
113 576711,1 9700041,0  
114 576757,0 9700047,7  
115 576764,8 9700016,1  
116 576734,2 9700007,8  
117 576744,7 9699988,9  
118 576776,0 9699998,3  
119 576787,7 9699970,6  
120 576793,8 9699957,3  
121 576793,2 9699934,0  
122 576777,0 9699931,8  
123 576765,9 9699886,3  
124 576780,4 9699867,5  
125 576876,8 9699841,4  
126 576963,2 9699786,4  
127 576963,7 9699706,0

128 576965,9 9699665,5  
129 576977,2 9699632,0  
130 576977,2 9699435,4  
131 573956,9 9699431,7  
132 566733,5 9705218,0  
133 566733,1 9708354,5..

**Art. 2.-** De la administración y manejo del "Area Nacional de Recreación Playas Villamil", encárguese a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera y a la Dirección Provincial de Ambiente del Guayas, así como también tómesese en cuenta la participación de otros actores que se definirán en el plan de manejo.

**Art. 3.-** El plan de manejo contendrá los estudios básicos y demás estrategias y programas necesarios para la conservación y el uso sustentable de los recursos del área. El plazo para la elaboración, financiamiento y ejecución del plan de manejo será de 180 días a partir de la suscripción del presente acuerdo.

**Art. 4.-** Inscribir el presente acuerdo ministerial en el Libro de Registro Forestal que lleva la Dirección Provincial del Guayas, así como, la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad de la circunscripción territorial respectiva. Remitir copias certificadas a la Subsecretaría de Tierras y Subsecretaría de Pesca.

**Art. 5.-** El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 5 de septiembre del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.